





Alcaldía de Pereira



Pereira, Mayo 09 de 2017

LUIS ANIBAL LADINO SUAZA
Subsecretario de Planeación y Calidad Educativa
Secretaría de Educación Municipal
Ciudad

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: **28093-2017**

Fecha: 16/05/2017-15:34:58

Recibido por: SANDRA MILENA BETANCOURT ARISTIZABAL

Destino: 2.9. Secretaría de Educación

ANEXOS: 1 PQTE

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a su solicitud verbal sobre la situación presentada en días pasados en la Institución Educativa Comfamiliar y que tiene relación con la expulsión del sistema educativo de la niña LAURA CATHERINE AMAYA HERRERA, de Ciclo IV- 1 2017, me permito darle a conocer lo encontrado según revisión de documentos aportados por los directivos de la Institución Educativa en mención:

1. ANALISIS DE LA INFORMACION:

*El carácter fundamental del Derecho a la Educación de los niños ha sido reconocido expresamente en el ámbito internacional, así en concordancia con el artículo 44 de la Constitución Política y con los tratados internacionales y los Derechos Humanos suscritos por el Estado Colombiano en la materia, lleva a concluir que la educación es un derecho fundamental de todo los menores de 18 años.

*El artículo 29 del DEBIDO PROCESO, tiene aplicación en los procesos disciplinarios adelantados por los centros educativos de naturaleza pública y privada.

Toda sanción disciplinaria debe estar precedida por todo un procedimiento justo y adecuado, en el cual el estudiante implicado haya podido participar, presentar su defensa y controvertir las pruebas presentadas en su contra.

*Los Manuales de Convivencia de los establecimientos educativos deben sujetarse a los parámetros constitucionales, los procedimientos en ellos establecidos tienen que garantizar, como mínimo los elementos que se desprenden del artículo 29 de la Constitución Nacional.



Secretaría de Planeación y Calidad Educativa
CALLE DEL BOGOTINO 2008 (CARRANZA) 1º PASADIZO 1111
TEL: 310 2000 2000 FAX: 310 2000 2000

Carrera 7 Nr. 18 - 55 Piso 8 Tel: (9)3248100 Fax: (9)3248186



Alcaldía de Pereira



-En la Resolución N° 196 del 15 de Marzo de 2017, expedida por la Institución Educativa Comfamiliar aparece:

Artículo 1. Cancelación de la matrícula a la estudiante LAURA CATHERINE AMAYA HERRERA del ciclo 4.1, identificada con documento T.I 1004751635.

Artículo 2. Frente a la presente resolución precede el recurso de reclamación en los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición.

Es decir, que la acudiente de la estudiante, podía presentar recurso de reposición ante la decisión tomada en un plazo de 5 días. Pero No se presentó recurso alguno, en contra de la decisión del Comité de Convivencia.

-En el artículo 13 de la Ley 1620 de 2013, funciones del Comité Escolar de Convivencia, no aparece el de sanciones a estudiantes.

Pruebas que reposan.

- Conductas de la estudiante según ficha de seguimiento con solo una anotación de fecha 09 de Marzo del 2017 y en el observador de la estudiante 4 notas:
Marzo 6 nota académica
Marzo 9 citación a la señora Blanca Ruby Herrera, madre de la estudiante por asunto disciplinario, el caso se remite al Comité Escolar de Convivencia
Marzo 13 nota académica y
Marzo 15 como falta gravísima estudiante expulsada de la Institución mediante la Resolución 196 de esta fecha

- Manual de Convivencia Institución Educativa Comfamiliar

Artículo 4 Tipificación de las situaciones que afectan la Convivencia Escolar

Artículo 7 Responsabilidades del Rector

Artículo 9 Ruta de Atención Integral para la Convivencia: Componente de Promoción, prevención y atención.

Artículo 10 Protocolo de Atención según situaciones de tipo 1,2,3.

Artículo 11 de los Derechos de los estudiantes.

Artículo 12 de los Deberes de los estudiantes.

Artículo 16 Sanciones

Artículo 17 Responsables y tipos de Sanción.

Artículo 18 Tipo de Sanciones



Carrera 7 Nr.18 - 55 Piso 8 Tel: (9)3248100 Fax: (9)3248186



Alcaldía de Pereira



Artículo 19 Causales de Sanciones: Faltas leves, faltas graves y faltas gravísimas.
Artículo 20 Procedimiento para la aplicación de las Sanciones.

Se hace un análisis de la situación de la estudiante LAURA CATHERINE AMAYA HERRERA y quedan los siguientes interrogantes:

- Se Conoció plenamente los hechos antes de la decisión final?
- Se Escucharon los descargos del estudiante?
- Se confrontó los hechos con el estudiante?
- Se propició una evaluación reflexiva de la situación, apoyados en los principios de convivencia contemplados en el Manual de Convivencia?
- Se determinó la naturaleza de la falta teniendo en cuenta atenuantes y agravantes?
- Se Concertó un correctivo como acuerdo o pacto de Convivencia Escolar?
- Se estableció el conducto regular como es el Comité de Convivencia Escolar y qué pasó con el Consejo Directivo?
- Se cumplió el Debido Proceso en la Institución educativa con en caso y falta cometida por la estudiante.

2. ASPECTOS LEGALES

Constitución Política

-Artículo 67 de la Constitución Nacional y 68, le reconocen a la educación el doble carácter de derecho y servicio público con función social

-El artículo 44 de la Constitución Nacional reconoce el derecho fundamental a la Educación en el caso de los niños.

-Debe optarse por la interpretación de las disposiciones que menos perjudiquen el derecho a la educación de los niños.

-La educación en Colombia ha entendido que comprende cuatro dimensiones:

a) La Asequibilidad o disponibilidad del servicio a través del servicio público del Estado o a través de particulares o privados.

b) La Adaptabilidad, que se refiere a la necesidad de que además se adapte a las necesidades y demandas de los educandos y que se garantice la continuidad en la prestación del servicio.





Alcaldía de Pereira



- c) La Aceptabilidad, que se refiere a la necesidad de asegurara la calidad de la educación que se imparte y
- d) La Accesibilidad, que se refiere a la obligación del estado de garantizar el ingreso de todos en condiciones de igualdad al sistema educativo

El artículo 68 de Constitución Nacional, dispone que la escogencia del tipo de educación que debe recibir el menor, le corresponde a los padres de familia.

-Según la Corte Constitucional para el cumplimiento del Debido Proceso debe contar como mínimo con los siguientes elementos:

1. La comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona que se le imputan las conductas posibles de sanción.
2. Formulación de los cargos imputados que pueden ser verbal o escrito, en los que se precisan las faltas disciplinarias, las normas que consagran las faltas, la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias.
3. El traslado al imputado de todos y cada una de las pruebas que fundamenten los cargos formulados.
4. La indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos de manera oral o escrita, controvertir las pruebas en su contra y al llegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos.
5. El pronunciamiento definitivo a las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente.
6. La imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron y
7. La posibilidad de que el acusado pueda controvertir mediante los recursos pertinentes, todos y cada una de las decisiones de las autoridades competentes.

Ley 1098/ 2006

ARTÍCULO 7o. PROTECCIÓN INTEGRAL. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y



Carrera 7 Nr.18 - 55 Piso 8 Tel: (9)3248100 Fax: (9)3248186



Alcaldía de Pereira



municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

artículo 9º "En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

Artículo 15: Ejercicio de los derechos y responsabilidades.

Artículo 18: Derecho a la integridad personal

Artículo 20: Derechos de Protección: Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

Númeral 3 "El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización."

Artículo 26: Derecho al Debido Proceso: los, niños, las niñas, los adolescentes tienen derecho a que se le aplique las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados.

En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que están involucrados los niños, niñas y los adolescentes tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta.

Artículo 33: Derecho a la intimidad.

Artículo 37: Libertades fundamentales

Artículo 39 La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada. Son obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes:

Númeral 7: Incluirlos en el sistema de salud y de seguridad social desde el momento de su nacimiento y llevarlos en forma oportuna a los controles periódicos de salud, a la vacunación y demás servicios médicos.

Artículo 40: Obligaciones de la Sociedad



Carrera 7 Nr.18 - 55 Piso 8 Tel: (9)3248100 Fax: (9)3248186



Alcaldía de Pereira



Artículo 41: Obligaciones del Estado.

Numerales 1-4-5-6-7-16-18-19-20-23-27-34.

Artículo 42: Obligaciones especiales de las Instituciones Educativas

Numerales 1-2-3-12

Artículo 43: Obligación ética fundamental de los Establecimientos Educativos

Numeral 2

Artículo 44: Obligaciones complementarias de las Instituciones Educativas

Numerales 4-5

Numeral 7. Prevenir el tráfico y consumo de todo tipo de sustancias psicoactivas que producen dependencia dentro de los instituciones educativas, solicitar a las autoridades competentes acciones efectivas contra el tráfico, venta y consumo alrededor de las instituciones educativas.

Artículo 45: Prohibición de sanciones crueles, humillantes o degradantes.

Los directivos y educandos de los centros públicos o privados de educación formal, no formal e informal no podrán imponer sanciones que conlleven maltrato físico o psicológico de los estudiantes a su cargo, o adoptar medidas que de alguna manera afecten su dignidad. A sí mismo, queda prohibido su inclusión bajo cualquier modalidad en los Manuales de Convivencia Escolar.

Artículo 50 :Restablecimiento de los derechos.

Artículo 51: Obligación del restablecimiento de los derechos de los niños y los adolescentes.

Artículo 52: Verificación de las garantías de los derechos

Numeral 7. La vinculación al sistema educativo.

Fallo Corte Constitucional T – 196/2011

- El implicado puede presentar su defensa y controvertir pruebas.
Debido proceso – Manual de Convivencia.
 1. Comunicación de apertura del proceso disciplinario al estudiante y a los padres o acudientes.
 2. Formulación verbal o escrita de las cargos con indicios de normas violadas, pruebas y posibles sanciones.
 3. El termino para rendir descargos y pedir pruebas.



Carrera 7 Nr. 18 - 55 Piso 8 Tel: (9)3248100 Fax: (9)3248186



Alcaldía de Pereira



4. La decisión de fondo, tomada mediante la Resolución motivada y supeditada a los recursos de Ley.

- Apreciar circunstancias como la edad de la estudiante
 - grado de madurez psicológica
 - El contexto que rodeó la comisión de la falta
 - Condiciones personales y familiares
 - La existencia o no de medidas de carácter preventivo al interior del Establecimiento Educativo
 - Los efectos prácticos que la sanción va a tener en el estudiante.

- Derecho al libre desarrollo de la personalidad

Sentencia C-481 de 1998

T 179 de 1999 (Manuales de Convivencia)

T 349 de 2016

Sentencia T- 459 de 1997 El Debido Proceso

T- 301 – 1996

- Convención sobre los Derechos de los Niños
Ley 12 de 1991

Artículo 28 Numeral 2

- Ley 745 de Julio 19 de 2002

Artículo 2: El que consuma, porte o almacene estupefacientes o sustancias que genere dependencia en cantidad considerada como DOSIS PERSONAL, en Establecimientos educativos o en lugares aledaños a los mismos o en el domicilio de menores, será sancionado de cuatro (4) a ocho (8) salarios mínimos mensuales.

Artículo 9: Cuando el autor de cualquier de las conductas contravenidas descritas en la presente Ley sea un menor de edad, podrá ser sometido a tratamiento de rehabilitación y desintoxicación a cargo del Estado, a solicitud de los padres o custodios y previa evaluación del Defensor de Familia, conforme el procedimiento previsto en la Ley 124 de 1994.



Quilombos de la Ciudad de Pereira
Nº 10 DE 1995 (Ley de Organización y Régimen
Nº 10 DE 1995 (Ley de Organización y Régimen

Carrera 7 Nr. 18 - 55 Piso 8 Tel: (9)3248100 Fax: (9)3248186



Alcaldía de Pereira



- Ley 1620 de 2013

Artículo 12. Conformación del Comité Escolar de Convivencia.

Artículo 13. Funciones del Comité Escolar.

Numeral 5: Activar la ruta de atención integral
(NO APARECE APLICAR SANCIONES)

Artículo 16. Responsabilidades de la Secretaria de Educación.

Numeral 3. Garantizar que la ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar sea apropiada e implementada por los Establecimientos Educativos.

Numeral 8. Escuchar las voces de la comunidad educativa y determinar las acciones presentadas.

Artículo 18. Responsabilidades del Directivo y Rectores del Establecimiento Educativo.

- Decreto Único Reglamentario 1075
 - 1.3.3.1.5.4 Integración del Consejo Directivo
 - 1.3.3.1.5.5 Funciones del Consejo Directivo
- Numerales a) Tomar decisiones
- b) Servir de instancia para resolver los conflictos.
 - c) Adoptar el Manual de Convivencia
 - e) Asumir la defensa y garantía de los Derechos de toda la comunidad Educativa.
 - i) Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del alumno que han de incorporarse al Reglamento o Manual de Convivencia.
En ningún caso puede ser contrarios a la integridad del estudiante.

Artículo 2.3.3.1.5.8 Funciones del Rector

- g) Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuye la Ley, los reglamentos y el Manual de Convivencia.
- j) Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del Estado, atinentes a la prestación del servicio educativo y
- k) Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el PEI.



Carrera 7 Nr. 18 - 55 Piso 8 Tel: (9)3248100 Fax: (9)3248186



Alcaldía de Pereira



- Sentencia T-435/2001 (No uso de pruebas toxicológicas).

En el Proyecto educativo Institucional de la Institución educativa Comfamiliar, en su artículo 14, aparece el Manual de Responsabilidad (Pág. 40).

. En cuanto al Rector: " Citar y presidir el Comité Escolar de Convivencia, garantizando la implementación de las rutas de acción según el Decreto 1965 de 2013. Numeral I "Reportar a los estamentos de la ruta de atención las situaciones referidas en el Decreto 1965 de 2013"

. Coordinador Académico y de Programas: G "Reportar al comité de Convivencia escolar todos los casos contemplados en el Decreto 1965 de 2013.(Pág.41).

. Coordinador de Jornada: f "Reportar al comité de convivencia escolar todos los casos contemplados en el Decreto 1965 de 2013".(Pág. 41).

. Consejo Directivo: Funciones, entre otras: Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del alumno que han de incorporarse al reglamento o manual de convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante.(Pág.43).

. Personero estudiantil. Sus funciones son las establecidas en el artículo 28 del Decreto 1860 de 1994. (Pág. 45)

En el Manual de Convivencia Institución Educativa Comfamiliar se encuentra:

Artículo 1..." La sana convivencia es una necesidad expresa del ser humano en relación con el medio social que lo rodea..."

Artículo 2. Es interés del instituto Comfamiliar Risaralda, educar integralmente a sus estudiantes ...El Manual se ajusta a la idiosincrasia del medio al que pertenece la comunidad educativa del Instituto Comfamiliar Risaralda, con las dificultades y necesidades de toda índole, constituyéndose en herramienta primordial para la orientación en todos los campos del quehacer cotidiano. Al matricularse, los educandos estarían aceptando las disposiciones del Manual de Convivencia.

Artículo 3 glosario

- Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Restablecimiento de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes. Es el conjunto de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que se desarrollan para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos



Carrera 7 Nr. 18 - 55 Piso 8 Tel: (9)3248100 Fax: (9)3248186



Alcaldía de Pereira



de derechos y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados

Artículo 4. Tipificación de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Artículo 5: Principios del Sistema de Convivencia Escolar:
Participación-Corresponsabilidad – Autonomía-Diversidad e Integralidad

Artículo 7 Responsabilidades del Rector

- Liderará el Comité de Convivencia Escolar acorde a lo estipulado por la Ley.
- Incorporar en los procesos de planeación Institucional el desarrollo de los componentes de prevención y y promoción y los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.

Artículo 8: Responsabilidad de los Docentes:

- Además de los que establece la normatividad vigente y que le son propias.

Artículo 9: Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar

Componente de Promoción, Prevención y Atención.
(No aparece el consumo de SPA)

Artículo 10: Protocolos de Atención

Protocolo para la atención de situaciones de tipo III los casos sometidos a este protocolo serán objeto de seguimiento por parte del comité de convivencia, de la autoridad que asuma el conocimiento y del Comité Municipal de convivencia escolar.

Artículo 11: De los Derechos de los estudiantes

- Utilizar el servicio de Psicorientación
- Conocer el Manual de Convivencia, plan de estudios y el proyecto educativo de la institución.
- Ser atendido en sus quejas y reclamos, siempre y cuando se pidan de manera respetuosa.
- Ser escuchado a través de sus representantes legales.





Alcaldía de Pereira



- Tener un ambiente propicio que les permita adquirir una adecuada formación integral, física, moral, intelectual y social.
- Recibir de directivos, educadores, empleados y compañeros de la institución, un trato cortés, respetuosa, digno.
- Al libre desarrollo de la personalidad (Artículo 16 de la Constitución Nacional) y de acuerdo al Manual de Convivencia.
- Recibir comprensión y ayuda para solucionar los problemas que se le presenten, en su vida de educando.
- No ser tratado con violencia física, psicológica y no recibir trato degradante, ni a abuso sexual.
- Ser sometido a procesos disciplinarios sin que se haya seguido contra él... el Debido Proceso.
- Conocer la ruta de atención del Sistema de Convivencia Escolar.
- A que se garantice la confidencialidad de su información y la protección de su intimidad.

Artículo 12: De los Deberes de los Estudiantes

- Asistir puntualmente a las actividades curriculares y extracurriculares
- Informar a su acudiente o padres de familia de las citaciones de reuniones programadas por la institución (menores de edad)
- Observar permanentemente modelos de persona culta y correcta, presentando un excelente comportamiento dentro y fuera de su institución.
- Acatar todos los llamados de atención por parte de tutores, orientadores de talleres directivos y personal de vigilancia.

Artículo 13: Derechos de los Padres o Acudientes

- Conocer la ruta de atención del Sistema de Convivencia Escolar de la institución (Ley 1620 de 2013)
- Recibir orientación de parte del establecimiento para el manejo académico, psicológico y social del alumno.
- Recibir oportunamente el informe sobre el desempeño académico y de comportamiento social del educando.
- Conocer las decisiones del Consejo Directivo u otra instancia sobre el alumno.

Artículo 14 Deberes de los Padres o Acudientes



Iniciativa Tecnológica de Pereira
VIA VICTORIA 2000 - PEREIRA - R. CALDAS
VIA DE LA CALLE 2000 - PEREIRA - R. CALDAS

Carrera 7 Nr. 18 - 55 Piso 8 Tel: (9)3248100 Fax: (9)3248186



Alcaldía de Pereira



- Conocer la ruta de atención del Sistema de Convivencia Escolar de la Institución (Ley 1620 de 2013)
- Acudir a los llamados de la institución.
- Conocer y acatar el Manual de Convivencia.
- Participar activamente en el seguimiento, medidas correctivas y preventivas de sus hijos o acudidos.

Artículo 15 De las Sanciones.

Respeto a las sanciones se obrarán de acuerdo a los artículos siguientes.

Artículo 16 La Sanción.

Es un medio educador y correctivo, puesto al servicio de las instituciones para prevenir y contrarrestar actitudes y desmanes en que las personas pueden incurrir y en ningún caso para menoscabar la integridad de la persona. La sanción pierde todo su valor y eficacia cuando no se impone en forma oportuna, justa, recta, moderada, digna y seria, por tanto, para aplicar las sanciones se consideran como atenuantes o agravantes los siguientes criterios

- Gravedad de la falta.
- Efecto de la falta sobre la imagen de la institución.
- Edad del estudiante.
- Motivo de la falta.
- Frecuencia de la falta.
- Faltas múltiples (incumplimiento de varios deberes)

Artículo 17 Responsable y Tipo de Sanción

- En primera instancia el Docente. El docente podrá realizar observaciones verbales o escritas.
- En segunda instancia el rector. El rector podrá sancionar de 1 a 5 días de extrañamiento escolar
- En tercera instancia el Comité Escolar de Convivencia: El Comité podrá cancelar matrícula

Artículo 18 Tipo de Sanción

- Cancelación de la Matrícula por parte del Comité de Convivencia si se ha incurrido en una nueva falta y se han agotado los puntos anteriores o si existe una falta gravísima.



Universidad Tecnológica de Pereira
VCL 001 001 2004 (Carrera 7) 3000000
VCL 001 001 2004 (Carrera 7) 3000000

Carrera 7 Nr.18 - 55 Piso 8 Tel: (9)3248100 Fax: (9)3248186



Alcaldía de Pereira



Parágrafo 1: La sanción ha de imponerse de acuerdo a la gravedad de la falta, por lo tanto ha de interpretarse que el listado anterior no presenta un orden secuencial.

Parágrafo 2: Toda falta debe ser consignada en la ficha de seguimiento del estudiante

Parágrafo 3: El Consejo Directivo debe estudiar la solicitud de ingreso de un estudiante que haya sido expulsado de la institución por cometer faltas graves, siempre y cuando el delito causal no esté contemplado en el código Penal Colombiano.

Parágrafo 4: En caso que el estudiante tenga dependencia económica, moral, psicológica y ética, el proceso lo deberá acompañar su acudiente, sin importar la edad.

Artículo 19 Causales de SANCION

1. Faltas leves.
 - Incumplimiento de los deberes establecidos en el Manual de Convivencia Escolar.
2. Faltas graves
 - Fumar en la institución.
 - Consumir bebidas embriagantes, y/o psicoactivas en la institución
 - **Asistir a la institución bajo efectos de sustancias psicoactivas**
 - Reincidir en faltas leves.
 - No cumplir con los compromisos adquiridos mediante actas.
3. Faltas Gravisimas
 - **Portar y/o comercializar sustancias psicoactivas o alcohólicas.**
 - Parágrafo: Mientras se porte el uniforme estará cobijado por el Manual de Convivencia de la institución y por lo tanto asume las consecuencias que este conlleva.

Artículo 20 Procedimiento para la aplicación de sanción.

- Para la aplicación de la sanción debe levantarse acta o ficha de seguimiento, describiendo los hallazgos de la situación presentada.
- Dicha citación se hace personalmente y de no ser posible deberá hacerse por correo certificado.



Quilichao, Leticia y otros municipios de la región del Cauca
CALLE 2004 CARRETERA N° 3000 P.O.
471 001 2000 CARRETERA N° 3000 P.O.

Carrera 7 Nr.18 - 55 Piso 8 Tel: (9)3248100 Fax: (9)3248186



Alcaldía de Pereira



- En reunión con el estudiante y su acudiente se procede a informar sobre la situación presentada, se le da oportunidad de presentar los descargos y evidencias exonerativas a que hubiere lugar, de esta reunión se levanta acta o ficha de seguimiento.
- Una vez culminada esta etapa el Comité de Convivencia Escolar o el Rector procede a realizar la sanción respectiva o la declaración de exoneración de la falta en un término no mayor de cinco (5) días.
- Los días de inasistencia no serán tenidos en cuenta para la aplicación de la sanción y solo serán válidos a partir de la fecha de notificación de la resolución; así mismo en los casos donde existe agresión física, verbal o psicológica, los estudiantes deberán reanudar sus actividades académicas únicamente a partir de la notificación de la resolución.
- Todo estudiante tendrá derecho a realizar reclamaciones ante el responsable del proceso, en el caso que considere injusta la decisión.
- La reclamación deberá solicitarse dentro de los 3 días siguientes a la expedición de la resolución y deberá hacerse en forma escrita de acuerdo a lo establecido en las reclamaciones.
- El Instituto cuenta con 5 días hábiles para dar respuesta a la reclamación una vez ésta sea radicada.
- La totalidad del proceso disciplinario debe registrarse en actas, adjuntando las respectivas pruebas y testimonios.
- En caso de una solicitud de reintegro de un estudiante que haya sido sancionado con cancelación de matrícula, es el Consejo Directivo quien debe estudiarla y tomar la decisión siempre y cuando el delito causal no esté contemplado en el Código penal Colombiano.

Artículo 21. Ruta y Responsables.

- Sanción de 1 a 5 días y/o cancelación de Matrícula: responsable de notificar es el Coordinador de sede o Jornada o Coordinador Académico.

Artículo 22 Reclamaciones

Para las reclamaciones el estudiante podrá solicitar de manera escrita la reclamación dentro de los tres (3) días hábiles de la notificación, durante este periodo el estudiante podrá asistir a sus actividades académicas en forma regular la solicitud de la reclamación se realizará a:

- Cancelación de Matrícula ante el Consejo Directivo.



Carrera 7 Nr.18 - 55 Piso 8 Tel: (9)3248100 Fax: (9)3248186



Alcaldía de Pereira



3. CONCLUSIONES

-En el artículo 19 del Manual de Convivencia de la Institución Educativa Comfamiliar aparece como falta grave: Asistir a la Institución bajo efectos de sustancias Psicoactivas

-Debido Proceso Disciplinario en Establecimiento Educativo, según artículo 20 del Manual de Convivencia en el que aparece procedimiento para la aplicación de las sanciones según el Debido Proceso y en el que según en sus apartes, no se cumplió, es decir, hay vulneración por expulsión de estudiante aplicando sanción de desescolarización.

Revisado documento sobre el Debido Proceso adelantado en la Institución Educativa (ver anexo 01, 2 folios) sin firmas de las personas participantes en el proceso, informan sobre la situación presentada el día jueves 09 de Marzo de 2017 con la estudiante LAURA CATHERINE AMAYA HERRERA. En este informe se habla de que portaba en su maletín escolar (una pipa de madera recién usada y con restos de marihuana, una grinder con restos de la sustancia, dos bolsas pequeñas tipo ziplop con restos de la sustancia y dos encendedores o candelas). En el mismo informe aparece en el diálogo con el coordinador de convivencia que la estudiante conoce el Manual de Convivencia y el alcance y gravedad de la falta cometida. Siguiendo con el proceso elaboraron la ficha del observador donde con fecha 09 de Marzo aparece la descripción a la citación a la señora BLANCA RUBY HERRERA, madre de la estudiante por asunto disciplinario y que el caso se remite al Comité Escolar de Convivencia (Anexo 02, 1 folio). Luego detallan lo ocurrido en el formato (2- FT-08). (Anexo 03, 1 folio). Seguidamente contactaron telefónicamente a la señora, madre y acudiente de la estudiante en mención. Aparece en la ficha de seguimiento la situación presentada y en observaciones o recomendaciones la remisión del caso al Comité Escolar de Convivencia y aparece la firma de la estudiante y su acudiente. En el informe aparece que en la elaboración de la ficha de seguimiento la estudiante manifiesta que no cree personalmente que el consumo de marihuana tenga ninguna influencia sobre su comportamiento en el colegio pues su decisión hace parte de su vida privada. Se informa a la acudiente que debía ponerse en contacto con Bienestar Familiar para buscar orientación y atención, le explicaron el procedimiento disciplinario a seguir, reporte del caso y citación del Comité Escolar de Convivencia y que la estudiante asistiría a la Institución con normalidad hasta que el Comité Escolar de Convivencia se pronunciara sobre el caso. Bienestar Familiar programó cita con la estudiante el día 10 de Marzo y reportó informe a la Institución Educativa. (Anexo 04, 2 folios). Informan que el Comité Escolar de Convivencia se reúne el día Miércoles 15 de Marzo de 2017 que examinó la información suministrada y según el Manual de Convivencia se expide la Resolución 196 del 15 de Marzo de 2017



Comunidad Intersectorial de Pereira
CALLE 60 # 55-11000 - PISO 8 - PEREIRA
TEL: (57) 32481100 FAX: (57) 32481186

Carrera 7 Nr.18 - 55 Piso 8 Tel: (9)3248100 Fax: (9)3248186



Alcaldía de Pereira



(Anexo 05, 2 folios), en la misma Acta aparece que el Manual de Convivencia Institucional fue socializado con los estudiantes del Ciclo IV – 1. (Anexo 06, 3 folios).

Según esta Acta, en la que no aparece descargos de la menor, se considera que se vulneró no solamente el Derecho al Debido Proceso, también a la Educación y al buen nombre de la estudiante LAURA CATHERINE AMAYA HERRERA, pues la sanción de expulsión de la institución fue tomada directamente por el Comité de Convivencia, aplicando la sanción más grave, impidiendo la permanencia de la niña en el sistema educativo. No existe Acta del Comité de Convivencia que sirva como antecedente. En este caso en el que la niña acepta el consumo de SPA, no aparece el Acta en el que se encuentren formulados los cargos por los cuales se resolvió cancelar la Matricula según Resolución N° 196 del 15 de Marzo de 2017.

-No aparece Acta de la actuación o diálogo del Psicoorientador o Coordinador, con la estudiante que sirviera para su formación integral.

- Al hablar la estudiante con la verdad ante el coordinador, sirvió para que el Comité de Convivencia diera respuesta directa como fue la exclusión del sistema educativo, ratificada mediante resolución.

-No aparece Acta del Consejo Directivo de la institución Educativa Comfamiliar, en la que se haya realizado acompañamiento pedagógico y posterior seguimiento a la niña por consumo de SPA.

-No aparece documento que clarifique que la niña tenía antecedentes en su conducta y disciplina que hubiera sido tenido en cuenta para la expulsión de la menor en mención.

-No aparece en documento alguno que haga relación de las consecuencias que haya tenido con las estudiantes del grupo o de la institución, la actitud de la niña de llegar al establecimiento bajo efectos de consumo de SPA.

-La estudiante, siendo menor de edad y sin testigo alguno inicialmente, hizo confesión en el sentido de consumir SPA, hecho prohibido en el Manual de Convivencia.

-La Institución Educativa tiene la obligación a partir del Acto Administrativo de la Matricula y el pago de la pensión mes a mes, de garantizar el acceso y la permanencia de sus estudiantes.

-No aparecen llamados de atención previos de la estudiante en mención por su situación de consumo de SPA.

En el Manual de Convivencia no se describe el hecho o la conducta sancionable

- La sanción es proporcional a la gravedad de la falta?

- Se tuvo en cuenta la edad de la infractora?





Alcaldía de Pereira



- Se analizó el contexto que rodeó la comisión de la falta, condiciones personales y familiares de la estudiante?
- Qué medidas de carácter preventivo al interior de la institución educativa existen en cuanto al consumo de Sustancias psicoactivas?
- Qué efectos prácticos tenía la sanción a la estudiante para su futuro educativo?
- Se tuvo en cuenta la obligación del Estado de garantizarle a los niños y adolescentes su permanencia en el sistema educativo.?
- Se violó las garantías a la estudiante de su legítima defensa.
- La madre de la menor fue citada por el Comité de Convivencia? Por el Consejo Directivo para dialogar sobre la conducta de su hija?
 - Se le dió tiempo y se le notificó a la estudiante menor de edad, para hacer uso del derecho de defensa?
 - Se escuchó a la menor que confirmará su consumo de SPA, sin mediar la presencia de su representante legal inicialmente, tampoco del Personero estudiantil.
 - No existe Acta del registro del testimonio rendido por la menor en el que confesó supuestamente el consumo de SPA, prueba que la institución educativa tomó para sustentar la sanción de cancelar la Matrícula a la menor. Además, la confesión del consumo de SPA por parte de la menor se practicó sin la presencia de su representante legal, tampoco se le informó a la estudiante sobre las consecuencias que podía tener sus afirmaciones.
 - La confesión de la menor de consumir SPA se efectuó por fuera del proceso disciplinario, solo el coordinador lo hizo de forma verbal y luego remitió el caso al Comité de Convivencia anotando en la ficha de seguimiento: "La estudiante se presenta a clase y con evidentes signos de consumo, también porta pipa, grinder y candela. Se cita de forma inmediata a la señora MARIA ELENA HERRERA GUAPACHA, tía y acudiente de la estudiante y a la señora BLANCA RUBY HERRERA madre de LAURA CATHERINE AMAYA HERRERA" en fecha 9 de Marzo de 2017. En observaciones o recomendaciones aparece: "Remitir el caso a Comité Escolar de Convivencia" con firmas de la estudiante y su señora madre. Igualmente en la misma ficha de seguimiento aparece: Encargado del seguimiento JAIME ANDRÉS MARTINEZ.
 - Cuál fue entonces el seguimiento que se le hizo al caso ?
 - Donde están los correctivos y el acompañamiento pedagógico de Psicorientación antes de tomarse la decisión de sancionar con expulsión a la niña, en este caso por el consumo de SPA.



Alcaldía de Pereira



- Se escuchó a la estudiante? qué compromisos adquirió, qué seguimiento se le hizo a los compromisos. Qué respuesta se tuvo de la acudiente según compromisos?
- La madre fue citada para que conociera del caso del reporte al Comité de Convivencia y después llamada para notificarle de la decisión finalmente tomada por el Comité de Convivencia. Ni al estudiante, ni a la acudiente se les comunicó formalmente la apertura del proceso disciplinario que hubiera servido para ejercer su derecho a la Defensa y el Debido Proceso.
- Los diálogos adelantados con la estudiante LAURA CATHERINE AMAYA HERRERA, no se pueden considerar parte del proceso disciplinario, porque no habiéndose comunicado oportunamente su apertura, se escuchó a la estudiante sin la presencia de su representante legal. La confesión del consumo de SPA por parte de la niña, se hizo sin la presencia de su acudiente, no se tuvo en cuenta al Personero estudiantil como testigo directo de las acciones. Tampoco el coordinador dejó constancia de haberle advertido de las consecuencias de las afirmaciones por parte de la estudiante.
- El Manual de Convivencia no precisa correctivos para esta clase de conducta como es el consumo SPA fuera de la Institución Educativa Comfamiliar.

- El consumo de SPA está contemplado en la legislación como una enfermedad, no como un delito, por esta razón a los niños se les debe hacer un acompañamiento desde el establecimiento Educativo. La institución solo tiene potestad de abrir un proceso de desescolarización si el menor se lucra con la venta de SPA en la Institución Educativa.
- Los niños tienen Derecho a un Debido Proceso.
- Se agotaron todas las instancias para el análisis del caso?
- El comportamiento de la niña en mención, atentó gravemente con la integridad de la comunidad estudiantil y el bien común?
- La institución educativa es mediadora en formación pero los padres de familia tienen una responsabilidad en la configuración del comportamiento de sus hijos los menores.

- Se constata que en esas condiciones a la estudiante LAURA CATHERINE AMAYA HERRERA se le desconoció el Debido Proceso, el derecho a la educación y se afectó el buen nombre de la menor, porque con la medida aplicada a partir de una falta no descrita en forma precisa, ni estando



Universidad Tecnológica de Pereira
AV. 50 9811 2888 Correo: U@UTP.PEJ
471 07 1489 0889 Correo: U@UTP.PEJ

Carrera 7 Nr. 18 - 55 Piso 8 Tel: (9)3248100 Fax: (9)3248186



Alcaldía de Pereira



- prevista la sanción específica, se impidió la continuidad de la estudiante y menor de edad, en el sistema educativo de la institución educativa Comfamiliar.
- Con fecha Marzo 21 de 2017 fue enviado un oficio por parte de la Doctora NATALIA ROJAS ESCOBAR, defensora de familia del ICBF, a la Institución Educativa Comfamiliar en el que solicita concederle cupo a la estudiante LAURA CATHERINE AMAYA HERRERA, amparada en la Ley 1098 del 2006 artículo 42 del que según la señora Blanca Ruby Herrera no tuvo respuesta oportuna, (Anexo 07, 1 folio).

 - Análisis de la ruta o protocolo
 - a) Estudiantes bajo efectos de SPA y reconoce personalmente su estado de salud. Se contacta a madre de familia .Se hace la remisión externa. Se expulsa de la institución educativa. Luego, se hace el seguimiento por coordinación o psicoorientación con evidencias de la asistencia, orientación y acompañamiento a la menor?
 - b) Ruta pedagógica.
Sin Acta de notificación ampliada.
Sin Contrato o acuerdo pedagógico.
Sin Acta de Seguimiento, orientación asesoría y acompañamiento Pedagógico.
 - c) Acta de cierre del proceso.
Notificación a la madre de familia Resolución de Exclusión del sistema educativo.
Envío al ICBF.
El tráfico de SPA está dentro de las faltas de tipo III (Tráfico) pero, el consumo de SPA no aparece según la Ley 1620 de 2013 y su Decreto reglamentario 1965 del 2013.

 - Cómo se identificó que el consumo de SPA de la estudiante es problemático para el Establecimiento Educativo?

 - Herramientas de tamizaje se utilizaron, valoraciones integrales en salud realizadas por profesional Dr. JUAN CARLOS SIERRA LOAIZA, según Historia Clínica Mental Psicológica de fecha 10 de Marzo del 2017 de la E.S.E HOSPITAL MENTAL DE RISARALDA (Anexo 04) que determino el nivel de riesgo de consumo en que se presentó a la institución educativa la





Alcaldía de Pereira



estudiante y define los servicios de prevención y de tratamiento determinando como causa externa enfermedad general con el diagnóstico de trastorno mental y del comportamiento debido al uso de SPA.

- Qué factores sociales protectores se tuvieron en cuenta con la estudiante, para reducir la posibilidad del uso, abuso o dependencia de SPA?
- Qué factores de riesgo individual, familiar y social, se tuvieron en cuenta?
- Debe reconocerse que el consumo de SPA, lícitos e ilícitos son asuntos de salud pública y el abuso y adicción como una enfermedad que requiere atención integral desde una perspectiva basada en evidencia y en los Derechos Humanos, con atención en salud mental y Psicoterapia ambulatoria.
- En cuanto a la Resolución N° 196 del Instituto Comfamiliar se encontró:
 - Auto motivado
 - Señalando la conducta presentada violatoria del Manual de Convivencia
 - La identidad del inculpado
 - Elementos probatorios allegados al proceso sobre la existencia del hecho y la presunta responsabilidad, según considerando "Acta de Descargos" depositada en la ficha de seguimiento, y que no fue aportada en los documentos solicitados
- En el debido Proceso, No aparece: Comunicación a la inculpada, cual fue el pliego de culpabilidades, Relación de los hechos, Relación de las pruebas practicadas que demuestren la existencia de tales hechos, Citas de las disposiciones legales presuntamente infringidas con los hechos o acto investigado. Determinar concretamente el cargo o cargos imputados. Término dentro del cual la inculpada debería presentar sus descargos. Comunicación a la inculpada sobre el derecho que tiene a conocer el informe y las pruebas allegadas.
- Con toda esta situación y la obligación legal que se tiene de procurar la permanencia en el sistema educativo de los menores de edad, permitió a la Dirección de Núcleo previa solicitud manuscrita (Anexo 08, 1 folio) y diálogo con la Señora MARIA ELENA HERRERA GUAPACHA, acudiente de la menor, solicitar los documentos y notas académicas de la niña en la Institución Educativa Comfamiliar restableciéndose el derecho a la educación a la menor quedando ubicada en establecimiento cercano a su lugar de residencia Parque Industrial como fue en la institución Educativa Ciudad Boquia



Universidad Tecnológica de Pereira
NIT 90.999.1000 (Línea) N° 90.999.1000
NIT 90.999.1000 (Línea) N° 90.999.1000

Carrera 7 Nr.18 - 55 Piso 8 Tel: (9)3248100 Fax: (9)3248186



Alcaldía de Pereira



4. RECOMENDACIONES

- Revisar el Manual de Convivencia, definiendo muy bien el Debido Proceso en los procesos disciplinarios con los estudiantes. Además en el Manual de Convivencia debe quedar definida la ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, definiendo las situaciones que afectan la misma convivencia ubicándolas según tipo 1,2 o 3 de las faltas
- Determinar en forma clara y precisa en el Manual de Convivencia, las sanciones aplicadas a los estudiantes que consumen SPA, advirtiendo que en procesos disciplinarios con estudiantes y menores de edad, se debe procurar que la última medida sancionatoria sea su retiro del proceso educativo, y no castigar disciplinariamente al inicio del proceso con la exclusión del sistema educativo, sin llevarle a cabo un debido proceso.
- Definir claramente cuáles son las funciones de la primera autoridad de la Institución como es el rector y cuáles las funciones específicas del Comité de Convivencia.
- Se hace necesario darle más funcionalidad al cargo de Personero de los estudiantes al tenor del artículo 28 del Decreto 1860 de 1994, pues en este caso presentado, no aparece por ninguna parte su participación en la institución a pesar de que en el Manual de Responsabilidad según artículo 14 del PEI de la Institución Educativa, en la pagina 45 aparece el cargo.
- Ante la situación presentada con la menor en mención, se recomienda un dialogo abierto con la ex alumna de forma que se recupere su autoestima, su buen nombre y dignidad como persona.
- Con la acudiente debe de llegarse a través del dialogo y la conciliación a un acuerdo sobre la situación financiera de acuerdo al cobro de la matrícula y pensión y ante la exclusión de la estudiante de la institución educativa.
- Corresponde a la oficina Jurídica de la Secretaria de Educación Municipal determinar si los Derechos fundamentales a la Educación y al Debido Proceso de la menor, fueron vulnerados por la institución educativa





Alcaldía de Pereira



Comfamiliar, al sancionar a la menor LAURA CATHERINE AMAYA HERRERA con la desescolarización y cancelación de la Matricula estudiantil en virtud de la forma como adelantaron el proceso disciplinario.

Documentos adjuntos:

- Copia del Manual de Convivencia de la Institución Educativa Comfamiliar. 20 folios
- Copia Informe de Proceso de LAURA CATHERINE AMAYA HERRERA, 2 folios
- Copia del Observador LAURA CATHERINE AMAYA HERRERA, 1 folio
- Copia Ficha de Seguimiento de la estudiante. Solo una anotación con fecha 9 de Marzo de 2017, 1 folio.
- Copia de la Historia Clínica Mental Psicológica de la E.S.E.HOSPITAL MENTAL E RISARALDA – PEREIRA de LAURA CATHERINE AMAYA HERRERA, 2 folios
- Copia de la Resolución N°196 del 15 de Marzo 2017 de la Institución Educativa Comfamiliar por medio de la cual se expulsa a la estudiante LAURA CATHERINE AMAYA HERRERA, 1 folio
- Copia de Acta N° 01 de fecha 23 de febrero de 2017 en donde se realizo dirección de grupo y se les dio a conocer el Manual de Convivencia, 3 folios
- Copia de oficio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de fecha MARZO 21 DE 2017 REMITIDO AL Instituto Comfamiliar con el fin de solicitar cupo a la estudiante LAURA CATHERINE AMAYA HERRERA, 1 folio
- Copia de oficio de fecha Marzo 29 de 2017 firmado por la Señora Blanca Ruby Herrera madre de la estudiante LAURA CATHERINE AMAYA HERRERA dirigido al Director de Núcleos 4 y 8 Carlos Arturo Henao en donde le solicita cupo para su hija LAURA CATHERINE AMAYA HERRERA, 1 folio.

Cordialmente,

CARLOS ARTURO HENAO
Director Núcleos Educativos 4 y 8

Anexo: lo anunciado 33 folios

Copia: Archivo Núcleo.



Universidad Tecnológica de Pereira
CALLE 50 N° 2000 CORONA N° 1000000
TEL: (57) 3248100 (CORONA) N° 1000000

Carrera 7 Nr. 18 - 55 Piso 8 Tel: (9)3248100 Fax: (9)3248186



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	16 de junio de 2017	Número de radicado:	28093
Tipo de documento:	CONSULTA DE DOCUMENTOS	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	CARLOS ARTURO HENAO-		
Descripción o asunto:	REMISION DE INFORMACION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	1 PQTE
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAIA EDUCACION - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-





ALCALDÍA DE PEREIRA

Radicacion entrada

28093

